



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2021 ayudas a clubes de la Liga ACB.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.d) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidente, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, a escala nacional e internacional, determinó que el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafos b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declarase, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria. Dicho estado de alarma, prorrogado en varias ocasiones, ha estado vigente, según establecía el Real Decreto 926/2020, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Las necesarias medidas de contención acordadas han supuesto un impacto económico importante, ya que implicaban reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos. Por ello, se han venido adoptando medidas económicas y sociales que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia, permitan garantizar la protección de familias, trabajadores y empresas, y sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando la recuperación de la actividad económica.

En ese sentido, el mandato explícito a los poderes públicos que realiza el artículo 43.3 de la Constitución Española sobre el fomento de la actividad física y el deporte como

uno de los principios rectores de la política social y económica, es suficiente para explicar que el fomento de una actividad como el deporte puede desarrollarse de una forma variada que puede ser desde ordenar el desarrollo de la misma en términos razonables hasta contribuir en su financiación si las circunstancias así lo requieren.

La práctica deportiva de alto nivel, como otros sectores, ha sufrido las consecuencias derivadas de la pandemia debido tanto a la paralización cuasi total de su actividad durante el estado de alarma, como a la reducción o ausencia prolongada, completa o prácticamente completa, de público en las competiciones deportivas, lo que sin duda ha supuesto una pérdida económica en los ingresos de clubes deportivos, siendo el baloncesto una de las especialidades que ha acusado con más intensidad ese impacto económico negativo.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión, se considera el de concurrencia competitiva como el más adecuado para la asignación de importes a los clubes interesados. Por otra parte, se aplicará el sistema de gestión mediante entidad previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la ACB, organizadora de la máxima competición de baloncesto masculino, la entidad que se estima más adecuada para tal fin.

Según establecen los Estatutos de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB) la Liga profesional de la modalidad deportiva de baloncesto goza de personalidad jurídica propia y está integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal. Según los mismos Estatutos, son fines de la Asociación los relacionados con la promoción y organización del baloncesto profesional y en concreto: el impulso y fomento de todo tipo de actividades que contribuyan a su progreso y desarrollo, la organización de competiciones, campeonatos y eventos, incluso las de carácter promocional del baloncesto, la defensa de los intereses de los Clubes afiliados a la Asociación en relación con el deporte y su representación ante cualquier persona, entidad u organismo, así como cualquier otro fin que le atribuya la legislación vigente.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

DISPONGO:**Primero Objeto de la convocatoria y finalidad de las ayudas.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a clubes de baloncesto que hayan participado en la Liga ACB en la temporada 2020/2021.

La finalidad prevista es la de paliar los efectos de la reducción de ingresos originadas por la falta de público en los partidos y por tanto la disminución en los ingresos por taquillaje en venta de entradas y abonos (taquillaje) en la Liga ACB, así como sufragar aquellos gastos generados por la necesidad de aplicar pruebas de detección del COVID-19 con carácter excepcional derivadas del COVID-19, en la temporada 2020/2021.

Segundo Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

La Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), en su condición de entidad colaboradora, se ajustará además a lo previsto en el convenio firmado con el CSD.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la ACB se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Tercero Cuantía e imputación presupuestaria.

En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día tres de agosto de dos mil veintiuno fue aprobado el Acuerdo por el que se autoriza un crédito extraordinario en el presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes, por importe de 10.000.000 de euros, en aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

De estos 10.000.000 de euros, el CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 8.000.000 € con cargo al crédito 24.106.336A.474.01 “A Clubes de baloncesto pertenecientes a la Liga ACB” que se desglosa del siguiente modo:

- a) Para la financiación de la reducción de ingresos por taquillaje originados por la falta de asistencia de público a los partidos a causa de la prohibición acordada por efecto de la pandemia: 6.000.000.-€.
- b) Para gastos generados por la necesidad de aplicar medidas sanitarias con carácter excepcional derivadas del COVID-19: 2.000.000.-€.

Cuarto Entidad colaboradora

Actuará como entidad colaboradora la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB) cuya gestión se ajustará a lo previsto en esta convocatoria y el convenio firmado entre con el CSD.

La ACB recopilará las solicitudes de los clubes, las revisará emitiendo informe y las enviará al CSD en el plazo establecido. Asimismo, llevarán a cabo el pago de los fondos concedidos a los clubes beneficiarios, recabando de ellos las justificaciones de las ayudas para su posterior remisión al CSD.

La ACB no recibirá compensación alguna por esta colaboración.

Quinto Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Clubes de Baloncesto y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) que hayan participado en la Liga ACB durante la temporada 2020/2021, acrediten encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el apartado Sexto de esta Resolución y cumplan los siguientes requisitos:

- a) No podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- b) Deberán estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social.
- c) Deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En el caso de que alguna entidad solicitante hubiese modificado su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

Los requisitos deberán cumplirse por los beneficiarios antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Sexto Situaciones y gastos subvencionables.

1. Se encontrarán en situación subvencionable aquellos clubes y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) que acrediten haber sufrido una reducción de ingresos por taquillaje originados por la falta de asistencia de público a los partidos de liga a causa de la prohibición acordada por efecto de la pandemia. Esta reducción se apreciará mediante la comparación de ingresos por taquillaje en la temporada 2020/2021 respecto de la temporada 2018/2019.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los acreditados que hayan sido generados por la necesidad de aplicar pruebas de detección del COVID-19.

Séptimo Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, habrá que estar a lo establecido sobre compatibilidad en las convocatorias de las subvenciones obtenidas por las entidades solicitantes en la medida en que puedan resultar incompatibles con las reguladas mediante la presente Resolución.

La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

Octavo Obligaciones de los beneficiarios y de la entidad colaboradora.

1. La actuación de la ACB se ajustará a lo establecido en las normas relacionadas en el apartado Segundo de esta Resolución así como al contenido del convenio suscrito al efecto con el CSD
2. Los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la Liga ACB estarán obligados a:
 - a) Cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 11, 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y cuantas personas se integren el club los principios de la tolerancia, no discriminación por razones de diversidad sexual y de género, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto al medio ambiente, entre otros.

Noveno Solicitudes. Plazo y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán ante la Asociación de Clubes de Baloncesto, que actuará en condición de entidad colaboradora.
2. El plazo de presentación de solicitudes a la ACB será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La ACB dispondrá de 5 días hábiles desde la finalización del plazo anterior para formular el traslado telemáticamente al CSD.

Décimo Documentación a presentar.

1. Los clubes y SAD presentarán a la ACB la solicitud y documentación anexa utilizando los modelos de documentos se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del organismo (<https://sede.csd.gob.es/>) en el Catálogo de trámites: "2447974 - Ayudas a clubes de la Liga ACB".

Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Modelo SOLCLUB (Solicitud de ayudas a clubes participantes en la ACB) debidamente firmado por el representante legal.
- b) Documento ajustado al modelo que figura en la Sede electrónica del CSD y emitido por el auditor designado por la ACB en el que se cuantifiquen los gastos generados por la necesidad de aplicar medidas sanitarias con carácter excepcional, específicamente los correspondientes a las pruebas de detección de la COVID-19, desglosados por club o S.A.D".
- c) Justificantes de los gastos y pagos relacionados en el documento del punto b) anterior.
- d) Documento acreditativo de la representación legal del firmante.

- e) Documento emitido por su auditor de cuentas, en el que se certifique el importe de ingresos por taquilla obtenidos respectivamente, en la temporada 2018/2019 (temporada de referencia) y en la temporada o 2020/2021. Para aquellos clubs que han participado en la Liga ACB durante la temporada 2020/2021, pero que no participaron en la temporada 2018/2019, el “periodo de referencia” debe ser la última temporada que participaron en la Liga ACB antes de la temporada 2018/2019.
2. La documentación justificativa quedará en poder de la entidad colaboradora, quién trasladará al CSD los documentos e información previstos en el convenio suscrito con el CSD.

A la mencionada documentación se acompañará:

- a) Certificado emitido por ACB en el que conste que los clubes solicitantes participaron en la liga durante la temporada 2020/2021.
- b) Certificado emitido por ACB en el que conste que los gastos que figuran en el documento “Listado de gastos” han sido acreditados mediante los correspondientes justificantes de gasto y pago.
3. El plazo de presentación de solicitudes a ACB será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, ACB requerirá del solicitante su subsanación, que deberá efectuar en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada por el CSD en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

4. La solicitud de esta subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al

corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

5. La justificación se tendrá por presentada con la admisión de la solicitud, sin perjuicio de los controles a que hubiese lugar para su comprobación posterior al pago de las ayudas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y el RLGS.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de beneficiarios o entidad colaboradora así como la concurrencia de otras causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Undécimo Traslado de documentación al CSD.

1. La ACB trasladará al CSD los documentos a los que se hace referencia en el punto Décimo, así como la que establezca el convenio suscrito con dicho Organismo.
2. La documentación anterior estará encabezada por el formulario de traslado que se encuentra en la sede electrónica (<https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/FichaTramite.aspx?idProcedimiento=129>) y que incluye las siguientes declaraciones responsables:
 - a) Que la entidad colaboradora no incurre en las prohibiciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de General de Subvenciones, y que se compromete a cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 15 del citado texto legal y en el apartado octavo de la convocatoria.
 - b) Que la entidad colaboradora posee las solicitudes de los clubes firmadas por sus representantes, debidamente acreditados, con el consentimiento de todos ellos para solicitar la presente ayuda en su nombre, y que ha comprobado las mismas.
 - c) Que la entidad colaboradora ha comprobado que los clubes y SAD participaron en la liga durante la temporada 2020/2021.

- d) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El traslado de las solicitudes será firmado en todo caso por el Presidente de la ACB o representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la ACB. La firma será electrónica y acorde a lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

3. El traslado de las solicitudes al CSD por parte de la ACB se realizará en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se llevará a cabo de forma telemática a través de la sede electrónica, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Duodécimo Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.
2. La entidad colaboradora emitirá informe previo de asignación de importes, basado en los criterios que figuran en el apartado Decimotercero, que trasladará al Órgano Instructor.
3. La valoración de las solicitudes y la asignación de importes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete su resultado. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta competición y contará con una vicepresidencia a cargo de un representante de la citada Subdirección. Actuarán como vocales: un representante designado por la Subdirección General de Promoción Deportiva, Un representante designado por el Gabinete de la Presidencia y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de Área de

Gestión Presupuestaria de Federaciones de la Subdirección General de Alta Competición.

Decimotercero Criterios de asignación.

1. La cuantía total asignada a cada uno de los clubes o SAD solicitantes se determinará por la suma de los importes asignados en concepto de ayuda por disminución de ingresos y en concepto de ayuda por gastos subvencionables incurridos durante la temporada 2020/2021.
2. El importe de la ayuda por disminución de ingresos se determinará a partir de la información contenida en los certificados de información auditada referente a los ingresos por taquillaje a los que se hace referencia en el apartado Décimo de esta convocatoria.

El importe que podrá recibir cada beneficiario será el que corresponda una vez examinados los documentos presentados con la solicitud con un máximo de 800.000,00.-€.

En caso de que el presupuesto máximo previsto para esta finalidad fuera insuficiente para satisfacer la totalidad de lo propuesto, se efectuará una reducción proporcional de cuantías hasta alcanzar el máximo presupuestado. Esta reducción sólo afectará a aquellos solicitantes cuya asignación de importes antes de la reducción sea superior a 120.000,00 euros y como máximo hasta dicha cuantía.

3. La cuantía de la ayuda por gastos acreditados que hayan sido generados por la necesidad de aplicar pruebas de detección del COVID-19, por cumplimiento del protocolo COVID 19 se determinará en función de la naturaleza del gasto a financiar y su correspondencia con la finalidad prevista en esta convocatoria.

En caso de que el presupuesto máximo previsto para esta finalidad fuera insuficiente para satisfacer la totalidad de lo propuesto, se efectuará una reducción proporcional de cuantías hasta alcanzar el máximo presupuestado.

4. De acuerdo con lo establecido en la base Novena.3. de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera insuficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimocuarto Propuesta y Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración prevista en el apartado undécimo, formulará una propuesta de resolución de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y los importes asignados.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la ACB mediante publicación en su página web de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP, iniciándose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones por parte de los clubes se efectuarán por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP.

2. Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución.

El CSD notificará mediante publicación en su página web la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

Los beneficiarios remitirán a la ACB aceptación expresa de la ayuda concedida en el plazo máximo de quince días desde la notificación. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiario. La ACB trasladará al CSD las aceptaciones de ayudas con el fin de proceder su pago.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Decimoquinto Pagos.

Efectuada la remisión de fondos a la entidad colaboradora, esta procederá al pago de las ayudas contenidas en la Resolución de concesión, de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con lo estipulado en el convenio firmado con el CSD.

Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por procedimientos de reintegro.

Decimosexto Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CSD
Jose Manuel Franco Pardo